

Proceso: EJECUTIVO
Radicado: 91-001-40-03-001-2022-00078
Demandante: COOPSERP COLOMBIA
Demandado: EDGAR FRANCO SANTANA MOZOBITE
Decisión: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN/LIQUIDACIÓN DE COSTAS.



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LETICIA

Leticia, Amazonas; Siete (07) de diciembre de Dos Mil Veintidós (2022).

Ingresa al Despacho proceso ejecutivo de mínima cuantía No.2022-00078, una vez vencido el término de traslado del mandamiento de pago concedido al señor **EDGAR FRANCO SANTANA MOZOMBITE** identificado con la C.C. **1.121.210.861**, quien lo pasó en silencio.

CONSIDERACIONES:

Revisado el expediente se observa que mediante auto del Trece (13) de mayo de Dos Mil Veintidós (2022), se libró mandamiento de pago a favor de la “**COOPERATIVA DE SERVIDORES PÚBLICOS Y JUBILADOS DE COLOMBIA “COOPSERP”** con Nit. **805004034-9** en contra del señor **EDGAR FRANCO SANTANA MOZOMBITE** identificado con la C.C. **1.121.210.861**, así:

RESUELVE

1. **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** a favor de la **COOPERATIVA DE SERVIDORES PÚBLICO Y JUBILADOS DE COLOMBIA “COOPSERP”** con Nit. **805004034-9** Representada Legalmente por el señor **JESUS HERMES BOLAÑOS CRUZ** identificado con C.C. **16.645.889** y/o quien haga sus veces contra el señor **EDGAR FRANCO SANTANA MOZOMBITE** identificado con la C.C. **1.121.210.861**, varón, mayor de edad y vecino de esta ciudad por las siguientes sumas de dinero:
 - a) Por la suma de **NOVECIENTOS CINCUENTA Y UN MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS ML (\$951.343.00)**, valor correspondiente al saldo insoluto de capital de los meses de diciembre de 2021 y enero, febrero 2022, contenido en el pagaré No. 48-04906.
 - b) Por la suma de **TRESCIENTOS VEINTIOCHO MIL TRESCIENTOS NOVENTA PESOS ML (\$328.390.00)**, valor correspondiente a los intereses de plazo de los meses de diciembre de 2021 y enero, febrero de 2022, contenido en el pagaré No. 48-04906.
 - c) Por los intereses moratorios a la tasa 1.5 de interés corriente bancario-sin exceder la usura respecto del capital insoluto indicado en el literal a), desde el 30/11/2021 y los que se sigan generando hasta que se realice el pago total de la obligación.
 - d) Por la suma de **NUEVE MILLONES SESENTA MIL CIENTO TREINTA Y UN PESOS ML (\$9.060.131.00)** valor correspondiente al capital acelerado el comprende las cuotas proyectadas desde el 01/03/2022 del pagaré No. 48-04906.
2. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad procesal.

Se tiene entonces que la parte demandante notificó al señor **EDGAR FRANCO SANTANA MOZOMBITE** identificado con la C.C. **1.121.210.861** a través del correo electrónico edgarfran94@hotmail.com como se observa en anexo 09 y 10 del expediente electrónico y tal como lo dispone la ley 2213 de 2022, art. 8°.

En este orden y trascurrido el término legal para que el ejecutado ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago o realizara el pago de la

obligación en atención a lo dispuesto en el artículo 431 del C.G.P., sin que hubieran realizado manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 440 de la misma codificación.

Para el caso el inciso segundo del artículo 440 del C.G.P., dispone que, si no se proponen excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recursos, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se cautelen, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, realizar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Los elementos necesarios para emitir un pronunciamiento de fondo se encuentran reunidos y no se observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

1. **ORDENASE** seguir adelante la presente ejecución, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el Auto de Mandamiento de Pago del Trece (13) de mayo de Dos Mil Veintidós (2022).
2. **DECRETASE**, de existir, el remate de los bienes embargados y secuestrados; así como de los que posteriormente se llegaren a cautelar al demandado.
3. **CONDENASE** a la parte demandada a pagar las costas y gastos del proceso en favor de la parte demandante.
4. **INCLUYASE** la suma de \$850.000.00 M.L., dentro de la liquidación de costas por concepto de Agencias en Derecho.
5. **ORDENASE** que se practique por cualquiera de las partes procesales, la liquidación del crédito objeto de ejecución, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 446 del C.G.P., para eventual aprobación. –

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:


JOEL EMIGDIO GULLÉN DE LA ROSA
Juez Primero Civil Municipal
Leticia - Amazonas

NOTA: Leticia, Amazonas; **09 de diciembre de 2022.** Se notifica la anterior providencia por anotación en estado electrónico No. **107.** –

Firmado Por:
Joel Emigdio Guillen Dela Rosa
Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Leticia - Amazonas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b0341029c8b9f19bee5e55d60c20b4a6ae88224ff73c1544b6c02aa7a306f43**

Documento generado en 07/12/2022 11:02:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>